

ACUERDO GENERAL 6-13/2007

En relación con el escrito y anexo signado por los Secretarios Técnicos de los integrantes de este Órgano Colegiado, mediante el cual someten a consideración el documento denominado "Reglamento Interno del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal"; una vez vertidos los comentarios respectivos por los señores Consejeros, y de conformidad con lo que estatuye el artículo 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:**-----

Tomar conocimiento del contenido del escrito y anexo de cuenta, en consecuencia, **SE APRUEBA** el proyecto de Reglamento del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y por considerarse que tal acuerdo es de interés general, publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como por tres veces en el Boletín Judicial del H. Tribunal, bajo el siguiente texto:-----

ACUERDO GENERAL 6-13/2007, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.-**
México.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Médico Forense es el órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de realizar los análisis, reconocimientos y demás trabajos medico-forenses, cuando las disposiciones legales o autoridad competente establezcan o determinen la necesidad de contar con dictámenes periciales en dicha materia a cargo del personal especializado y médicos forenses pertenecientes a dicho órgano del Tribunal.

Que derivado de lo anterior y por la relevancia de los servicios que presta el Servicio Médico Forense, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del

Distrito Federal en su Título Sexto, considera a dicho órgano como auxiliar de la administración de justicia.

Que el Servicio Médico Forense presta sus servicios periciales ajustándose a las normas sustantivas y adjetivas que regulan su actuación, entre las que se encuentran la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, incluso de carácter administrativo.

Que entre los servicios, trámites y procedimientos que lleva a cabo el Servicio Médico Forense e integran su actividad cotidiana, se encuentran los siguientes: práctica de necropsias a cadáveres que le son remitidos por disposición legal y emisión de los dictámenes respectivos, lo que a su vez comprende la realización de estudios químicotoxicológicos, histopatológicos, toma de fotografías, elaboración por diversos métodos del archivo para la posible identificación de cadáveres de identidad desconocida; valoraciones médicas a lesionados; exámenes psiquiátricos o psicológicos; envío de cadáveres en calidad de desconocidos o no reclamados a inhumación o a escuelas de medicina; recolección de residuos peligrosos biológico-infecciosos; además de los tramites de carácter administrativo inherentes a la función.

Que los servicios, trámites y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior se encuentran descritos y regulados por el Manual de Procedimientos del Servicio Médico Forense que con dicho propósito ha autorizado el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Que de igual manera, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en uso de las facultades que legalmente le han sido conferidas, ha dotado de la estructura y plantillas de personal al Servicio Médico Forense y consecuentemente del respectivo Manual de Operación, para su debido y eficiente funcionamiento.

Que dichos manuales constituyen indudablemente instrumentos normativos de carácter administrativo, que regulan en forma complementaria la función de dicho órgano auxiliar de la procuración y administración de justicia.

Que no obstante la basta normatividad relacionada con la función del Servicio Médico Forense quedan algunos aspectos de carácter administrativos relacionados con su operación que aun no son regulados en los diversos ordenamientos existentes y que son inherentes a las funciones y obligaciones que le han sido asignadas, por lo que el presente reglamento pretende regular complementariamente su operación

Por lo que Con fundamento en los artículos 122, inciso C, Base Cuarta, Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 83, párrafos primero y quinto, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 107 al 120, 124, 125, 195, 200, párrafo primero, 201, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 5º del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar en el ámbito administrativo las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley referente al Servicio Médico Forense.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. El Consejo: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

II. El Director: El Director del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. El Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

IV. El Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

V. La Ley: Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VI. Reglamento: Reglamento del Servicio Médico Forense;

VII. SEMEFO: Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y

VIII. Presidencia: Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3.- El SEMEFO es un órgano de apoyo judicial del Tribunal y auxiliar en la procuración y administración de justicia, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 4.- La actividad sustantiva del SEMEFO será la realización de estudios en materia de medicina forense y sus funciones en todo momento estarán orientadas a contribuir a la efectiva y eficaz procuración y administración de justicia a cargo de las autoridades competentes.

Artículo 5.- El SEMEFO como auxiliar de los órganos de procuración y administración de justicia en el Distrito Federal, estará facultado para emitir informes o dictámenes en materia de medicina forense, psiquiatría, psicología e identificación, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No podrá expedir informe o dictamen alguno si no media oficio de parte de autoridad judicial o ministerial.

Artículo 6.- El SEMEFO contará con la estructura orgánica y personal especializado y operativo que autorice el Pleno para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

El Manual de Organización del SEMEFO describirá las funciones de cada una de las áreas o unidades que lo integran y establecerá las políticas y lineamientos para la prestación del servicio, la realización de dictámenes,

certificados y opiniones técnicas periciales y para el manejo de productos químicos y equipo de laboratorio.

Artículo 7.- El Pleno podrá modificar la estructura orgánica a que se refiere el artículo anterior, a fin de que el SEMEFO cumpla adecuadamente con las funciones que la Ley y este Reglamento le establecen.

Artículo 8.- Quienes ocupen los cargos dentro de la estructura del SEMEFO, deberán cubrir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Para desempeñar el cargo de Subdirector de Servicios Periciales se requieren los mismos requisitos señalados en el Artículo 110, con excepción de la fracción IV y 113 de la Ley, en que se requerirá práctica profesional en materia de medicina forense de tres años.

Artículo 10.- Para ocupar los cargos de Jefe de Unidad Departamental del SEMEFO se requieren los mismos requisitos señalados en el Artículo 112 y 113 de la Ley.

Artículo 11.- Los Peritos Auxiliares del SEMEFO en materia de química, anatomopatología, entomología, psiquiatría, psicología, identificación y demas, para su designación deberán cumplir los mismos requisitos señalados en los Artículos 112 y 113 de la Ley.

Artículo 12.- Entre el SEMEFO y los médicos asignados a las agencias investigadoras del Ministerio Público y a los hospitales públicos a que se refieren los Artículos 117, 121 y 123 de la Ley, no existe relación laboral o administrativa alguna.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13.- El horario de labores del personal podrá ajustarse de acuerdo a las necesidades del Servicio, a fin de darle continuidad a la prestación del mismo durante los 365 días del año.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- El SEMEFO podrá intercambiar apoyo técnico con instituciones similares de otras entidades federativas y proporcionar apoyo técnico a órganos judiciales y procuradurías de justicia tanto estatales como federal, cuando corresponda y derivado de los asuntos que conozca.

Previa autorización del Pleno del Consejo, podrá celebrar convenios de colaboración e intercambio técnico o científico para apoyar actividades de investigación y enseñanza.

Artículo 15.- Toda solicitud de entrevista o declaración de los servidores públicos del SEMEFO ante medios de comunicación escritos o electrónicos, relacionadas con los servicios forenses a su cargo, deberá hacerse del conocimiento a la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal para obtener la autorización respectiva de la Presidencia.

CAPITULO IV

DE LOS PERITOS MÉDICO FORENSES

Artículo 16.- Los Peritos Médico Forenses desempeñaran su cargo con esmero, objetividad, imparcialidad, eficiencia, honradez, profesionalismo y con estricto apego a las normas que lo rigen.

Artículo 17.- Previo requerimiento de autoridad competente, los peritos médicos forenses deberán emitir con toda oportunidad los siguientes documentos:

- a) Dictámenes relativos a la práctica del estudio de necropsias;
- b) Certificados y opiniones médicas relativas a valoraciones en personas vivas o en su caso con base a documentos médico legales aportados por la autoridad solicitante; y
- c) Las ampliaciones con base en estudios complementarios o sin estos.

En los documentos referidos en las fracciones anteriores se asentarán todas las operaciones, técnicas y experimentos practicados, que su ciencia les sugiera, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su conclusión.

Artículo 18.- Los Peritos Médico Forenses además estarán obligados a:

I. Cumplir con los protocolos y técnicas de autopsia que su especialidad les señale y preferentemente con lo indicado en la Guía Técnica para la realización de Necropsias autorizada por el Consejo.

II. Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo;

III. Asistir con toda oportunidad a las diligencias ordenadas por la autoridad judicial o administrativa competente;

IV. Concurrir y participar en las juntas de peritos cuando sean convocados por la Dirección del SEMEFO; y

V. Cumplir con todo aquello que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos les señalen.

Artículo 19.- Los Peritos Médico Forenses adscritos al Tribunal, deberán abstenerse de intervenir en todos aquellos asuntos en que se encuentren impedidos legalmente en términos del artículo 47, fracciones XI y XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 20.- Los Peritos Médico Forenses en la emisión de sus dictámenes y resultados de reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses en que intervengan, contarán con plena independencia técnica.

CAPITULO V

DE LAS NECROPSIAS Artículo 21.- Las necropsias se practicarán en las instalaciones del SEMEFO y únicamente intervendrán en ellas los peritos médico forenses adscritos y designados para tal efecto por la Dirección del SEMEFO, auxiliándose del personal necesario.

Artículo 22.- Atendiendo a las condiciones excepcionales del caso y por orden expresa por escrito de autoridad competente, así como a lo señalado en el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Director podrá autorizar la práctica de necropsias fuera de las instalaciones del SEMEFO. En cuyo caso, dicho titular deberá notificar tal determinación por escrito al personal designado, señalando el lugar en que habrá de llevarse a cabo la necropsia.

Artículo 23.- En todas las necropsias deberá invariablemente utilizarse el Formato Protocolo de Necropsias, el cual deberá redactarse de puño y letra y firmarse por los peritos responsables.

Artículo 24.- Cuando se presenten estudios de necropsia con antecedentes de alta peligrosidad contagiosa, tales como hepatitis, VIH, encefalitis viral u otro padecimiento infecto-contagioso, se deberán tomar las medidas de protección necesarias.

Artículo 25.- En la práctica de las necropsias deberá utilizarse el equipo siguiente: goggles, protectores, mascarilla de fieltro o de hule, mandil de plástico, gorro, pijama, guantes y botas quirúrgicas.

Artículo 26.- Cuando se deseche el instrumental, equipo y material utilizado en la práctica de necropsias, se colocará en bolsas adecuadas y se procederá a depositarlas en el colector de basura destinado para tal fin. Tratándose de instrumental y material utilizado en necropsias de individuos con padecimientos contagiosos, éste deberá colocarse en depósitos RPBI.

Artículo 27.- Cuando se manejen y recolecten Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI), deberá cumplirse con la normatividad vigente en la materia.

CAPÍTULO VI

DEL TRATAMIENTO DE LOS CADÁVERES

Artículo 28.- Los cadáveres que ingresen a las instalaciones del Servicio para la práctica de necropsia, serán registrados, etiquetados y fotografiados. Una

vez necropsiados deberán ser trasladados de inmediato a la gaveta de refrigeración hasta en tanto permanezcan en las instalaciones del SEMEFO.

Artículo 29.- Cuando los cadáveres recibidos presenten objetos vulnerantes, tales como armas punzo-cortantes, alambres, cuerdas o cualquier otro así considerado, éstos no deberán ser retirados del cuerpo hasta la práctica de la necropsia correspondiente.

Artículo 30.- La ropa y objetos vulnerantes mencionados en el artículo precedente, únicamente podrán ser retirados en presencia de los peritos médicos forenses, posteriormente se procederá al lavado del cadáver.

Artículo 31.- Cuando el cuerpo ingrese con objetos de valor, estos serán retirados, embalados y entregados a sus deudos; en caso de no existir estos últimos, se remitirán al siguiente día al Agente del Ministerio Público que conozca del caso.

Artículo 32.- Cuando la persona haya fallecido a causa de uno o más proyectiles de arma de fuego y éste o éstos se encuentren en el interior del cuerpo, se deberá proceder a extraer dichos proyectiles, a fijarlo fotográficamente, a embalarlo y a remitirlo posteriormente al Agente del Ministerio Público que conozca del caso.

Artículo 33.- Después del estudio de necropsia, el cadáver se lavará nuevamente y se entregará a sus deudos cuando el Agente del Ministerio Público así lo ordene.

Artículo 34.- En el momento de la entrega del cadáver a los deudos, se deberá requisitar el formato respectivo por el familiar responsable y testigos.

En caso de cadáveres de identidad desconocida o no reclamados la Dirección del SEMEFO les dará destino final de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 35.- Los cadáveres podrán permanecer en el SEMEFO el tiempo que se requiera para establecer con certeza la causa que originó la muerte y emitir el dictamen respectivo.

Artículo 36.- El anfiteatro y zona de gavetas deberán contar con las condiciones físicas y ambientales adecuadas y necesarias para la práctica y estudios de necropsia y la conservación de los cadáveres o restos humanos que ahí se depositen, así como con sistemas que impidan la existencia de insectos u otro tipo de fauna nociva.

CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS DERIVADOS DE CUERPOS HUMANOS

Artículo 37.- Solo las instituciones de enseñanza a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento o instituciones médicas legalmente facultadas para tal fin podrán disponer de órganos, tejidos y sus derivados, de cuerpos humanos, para fines terapéuticos o de investigación.

Artículo 38.- Cuando se pretenda disponer de órganos, tejidos y sus derivados, se deberá cumplir estrictamente con las disposiciones que regulan la materia.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIMPIEZA Y SEGURIDAD QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN EL SERVICIO

Artículo 39.- El personal de cada turno de anfiteatro será responsable de entregar las instalaciones así como el instrumental médico, equipo, camillas y demás accesorios en perfectas condiciones de limpieza.

Artículo 40.- El titular de cada área será responsable de la custodia y conservación del instrumental y equipo que disponga.

Artículo 41.- La zona de anfiteatro, andenes y gavetas de refrigeración deberán asearse diariamente y desinfectarse semanalmente.

Artículo 42.- Las áreas del SEMEFO que respecto a su aseo no se señale disposición legal especial ya sea en el presente Reglamento o en cualquier ordenamiento jurídico, deberán limpiarse diariamente en forma convencional.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibido ingerir alimentos y bebidas al interior de las instalaciones del SEMEFO. Asimismo queda prohibido el acceso de menores de edad sin motivo legal alguno.

CAPITULO IX

DE LOS EXPEDIENTES E INFORMACIÓN DEL SEMEFO

Artículo 44.- El SEMEFO deberá integrar por cada cadáver que ingrese o restos humanos un expediente el cual deberá contener todas las documentales necesarias para la práctica de la necropsia y las que se deriven de la misma, así como de los estudios y reconocimientos que realice el SEMEFO.

Artículo 45.- Los expedientes del SEMEFO referentes a los estudios médico forenses se deberán resguardar en lugar seguro a fin de salvaguardar la información personal o de acceso restringido que contengan.

Artículo 46.- Los expedientes referentes a estudios médico forenses por ningún motivo podrán salir del SEMEFO, en todo caso se expedirán las copias simples o autorizadas cuando las normas así lo establezcan o por determinación judicial.

Artículo 47.- La información estadística del SEMEFO en todo momento podrá ser consultada por las autoridades del Tribunal y público en general.

Artículo 48.- La documentación de los expedientes de los cadáveres será depurada, clasificada por año e inventariada, a fin de proceder a su resguardo en medios fotográficos o electrónicos.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DE PERITOS MÉDICOS

Artículo 49.- La junta de peritos médico forenses deberá efectuarse mensualmente y será convocada y presidida por el Director; sin embargo, ésta podrá ser convocada en cualquier momento a iniciativa del Director, a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente o cuando el caso lo amerite.

Artículo 50.- La junta de peritos médicos se reunirá con los propósitos señalados en los Artículos 115, fracción III, y 119 de la Ley. Las sesiones que lleve a cabo la junta de peritos se desarrollaran conforme al Manual de Procedimientos que al efecto autorice el Pleno del Consejo.

CAPITULO XI

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 51.- Con el propósito de contar con un órgano colegiado de carácter técnico normativo y de control al interior del SEMEFO, se deberá integrar un Comité de Evaluación el cual estará presidido por el Director e integrado de la siguiente forma:

I. El Director;

II. Un Subdirector;

III. Un Jefe de Unidad Departamental; y

IV. Dos peritos médico forenses.

La designación de los integrantes del Comité estará a cargo del Director, sujetándose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 52.- El Comité se reunirá trimestralmente, debiéndose renovar en su totalidad cada seis meses, con excepción del Director, quien será miembro permanente y deberá presidir las reuniones mientras dure en su cargo.

Artículo 53.- El Comité de Evaluación será una instancia normativa de operación, control, supervisión y evaluación de las actividades técnicas periciales.

Artículo 54.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con la actividad pericial del personal adscrito al SEMEFO:

- I. Verificar y evaluar que los procesos técnicos periciales se ajusten a la normatividad aplicable en la materia;
- II. Crear mecanismos que permitan vigilar y detectar errores y/u omisiones imprudenciales del orden técnico que influyan negativamente en el desarrollo de la investigación forense;
- III. Elaborar reportes relacionados con los casos de negligencia, irresponsabilidad, dolo o mala fe que se hayan detectado en la aplicación de la técnica médica y hacerlo del conocimiento del Consejo, a efecto de que éste determine la responsabilidad o no del servidor público de que se trate; y
- IV. Promover la generación de una cultura de ética profesional y estricto apego a la técnica en materia de las ciencias forenses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal.

Se autoriza la erogación del gasto que importe la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con cargo a la partida que corresponda. Por otra parte, para los efectos de su observancia y cumplimiento remítase el acuerdo aprobado al Oficial Mayor, al Director del Servicio Médico Forense, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo hágase la comunicación de este acuerdo al Director Ejecutivo de Planeación del propio Tribunal, para su conocimiento y efectos procedentes. Cúmplase.-----

ACUERDO 14-78/2008

El Consejero Rafael Crespo Dávila, da cuenta con el oficio número DEP/553/2008 signado por el Licenciado Javier A. Escalera Leandro, Director Ejecutivo de Planeación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual somete a consideración una propuesta de formato para publicar el contenido del Acuerdo Plenario 73-74/2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a efecto de que sea reconsiderado antes de solicitar la publicación del acuerdo de referencia, constancias que obran agregadas al expediente administrativo Varios 1073/2008; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de los señores Consejeros, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:**-----

Tomar conocimiento del contenido del oficio y anexo de cuenta, en consecuencia, este Órgano Colegiado determina autorizar la propuesta de formato para publicar el contenido del Acuerdo Plenario 73-74/2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los siguientes términos:-----

En cumplimiento al **Acuerdo 73-74/2008** emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del año en curso, para los efectos legales y administrativos correspondientes, se hace del conocimiento, el contenido de dicho Acuerdo, mismo que en su parte conducente dice:

ACUERDO 73-74/2008

Artículo único.- Se modifica el párrafo cuarto de los considerandos, así como los artículos 17, inciso C; 28, y 33, así mismo se adiciona un párrafo al artículo 5 y se deroga el artículo 19, todos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal número **6-13/2007**, de fecha veintiuno de marzo de 2007, relativo al Reglamento del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

CONSIDERANDOS

...

...

...

Que entre los servicios, trámites y procedimientos que lleva a cabo el Servicio Médico Forense e integran su actividad cotidiana, se encuentran los siguientes: práctica de necropsias a cadáveres que le son remitidos por disposición legal y emisión de los dictámenes respectivos, lo que a su vez comprende la realización de exámenes químico-toxicológicos, histopatológicos, toma de fotografías, elaboración por diversas especialidades de la célula para la posible

identificación de cadáveres de identidad desconocida; valoraciones médicas a lesionados; exámenes psiquiátricos y/o psicológicos a solicitud de jueces penales, de justicia para adolescentes, civiles o familiares; envío de cadáveres en calidad de desconocidos o no reclamados a inhumación o a escuelas de medicina; recolección de residuos químicos y biológicos-infecciosos; además de los trámites de carácter administrativo inherentes a la función.

Artículo 5.-...

...

Los peritos adscritos al Servicios Médico Forense del Distrito Federal, deberán abstenerse de intervenir en todos aquellos asuntos en que se encuentren impedidos legalmente, en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 17.-...

a)...

b)...

c) Las ampliaciones con base a los resultados de los estudios complementarios que ordenan realizar o sin estos.

Artículo 19.- Derogado

Artículo 28.- Los cadáveres que ingresen a las instalaciones del servicio para la práctica de necropsia, serán registrados, etiquetados y fotografiados. Una vez necropsiados deberán ser trasladados de inmediato a la gaveta de refrigeración por los ayudantes de autopsia y se conservarán en ese sitio mientras permanezcan en las instalaciones del SEMEFO.

Artículo 33.- Después del estudio de necropsia, el técnico de autopsia lavará el cadáver y se entregará a sus deudos cuando el agente del Ministerio Público así lo ordene.

TRANSITORIOS

UNICO.- Por considerarse que tal acuerdo es de interés general, publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como por tres veces en el Boletín Judicial del H. Tribunal.

Comuníquese esta determinación al Licenciado Javier A. Escalera Leandro, Director Ejecutivo de Planeación del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos procedentes en el ámbito de su competencia. Cúmplase.-----